



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00046-00
Demandante	Luz Stella Marín Ramírez
Demandado	Juan Carlos Vega Montoya
Auto No.	901

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial poder presentado el 14 de diciembre anterior y sobre la solicitud de sentencia anticipada el 15 de diciembre presente.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 14 de diciembre anterior, fue recibido memorial poder de parte del profesional del derecho JOSE VALENTIN VEGA ORTIZ, poder conferido por el demandado JUAN CARLOS VEGA MONTOYA, según se observa a través de su correo electrónico al correo electrónico del profesional del derecho referido, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se realizará el reconocimiento de personería al apoderado judicial de la parte demandada quien asume el proceso en el estado en que se encuentra y en consecuencia, se dispondrá que la gestión de la curadora ad litem del demandado ha terminado en virtud de la comparecencia del demandado, tal y como lo establece el artículo 56 del Código General del proceso.

Por otra parte, en la fecha del 15 de diciembre presente fue recibido memorial de parte de los apoderados judiciales de ambos extremos procesales en el que solicitan que se dicte sentencia anticipada en virtud a que las partes llegaron a un acuerdo para que se ponga fin al vínculo conyugal conforme a la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, para lo cual describen el acuerdo; Así mismo, también fue recibido por parte de cada parte por separado, memorial en el cual manifiestan que están de acuerdo con lo manifestado en el memorial allegado por sus representantes judiciales en el presente asunto.

Así las cosas, como quiera que ambos extremos de la Litis y sus apoderados judiciales han manifestado estar de acuerdo en que se proceda conforme al artículo 278 numeral 1 ibídem, se dispondrá pasar el expediente a despacho, para proferir la sentencia que en derecho corresponda y por consiguiente, la audiencia programada para el día 16 de diciembre de 2020, no se llevará a cabo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la curadora ad litem designada en representación del demandado **JUAN CARLOS VEGA MONTOYA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **JOSE VALENTIN VEGA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.240.958 de Cartago Valle y con Tarjeta Profesional No. 346.081 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor **JUAN CARLOS VEGA MONTOYA**., en la forma y términos del poder especial conferido, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: PASAR A DESPACHO el expediente previa ejecutoria de esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 150

Cartago, 16 de diciembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario